Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 28-10-2022

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20225330750451**
Fecha: 28-10-2022

Señor
Duvan Andres Puerto Galindo
Calle 19 B sur No 16-81 Piso 3 Barrio Restrepo
Bogota, D.C.

Asunto: Respuesta a los Radicados 20225341372502 del 2/09/2022 y 20225341529732 del 3/10/2022.

Respetado Señor:

Con el objetivo de dar trámite al numeral 1 de su solicitud, esto es, la obtención de la copia digitalizada del Expediente de la Resolución 4735 de 2021 y y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3 inciso 2 de la Resolución 10872 del 5 de octubre de 2021, "*Por la cual se modifica y adiciona el Título V de la Circular Única de Infraestructura y Transporte y se derogan unas disposiciones*"[1], es necesario que el solicitante indique la modalidad de reproducción de las copias que desea obtener, esto es, si requiere copia electrónica o física y los correspondientes datos de envío; es por tal motivo, requerimos de su manifiestación acerca de la modalidad en la que desea obtener copia.

Conforme a lo anterior, si usted requiere de copia digital, deberá contestar el presente oficio indicando el correo electronico en donde desea recibir la misma sin ningún costo, teniendo en cuenta que dentro de la petición no se evidencia correo electrónico para tal fin.

Ahora bien, recuerde que si desea obtener la copia física del expediente referenciado en la dirección fisica indicada en su solicitud, deberá cancelar los siguientes valores dispuestos en el artículo 2 de la Resolución No. 129 del 24 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia de Transporte "*Por la cual se fija el valor de copias para la vigencia 2022 y se dictan otras disposiciones*".

FORMATO	COSTO UNITARIO POR PÁGINA
Impresión	Ciento setenta pesos ($170) IVA incluido

[1] "*En su solicitud, deberá indicar: (i) La designación de la autoridad a la que se dirige. (ii) Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. (iii) El objeto de la petición, (iv) Las razones en las que fundamenta su petición. (v) La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite. (vi) La firma del peticionario cuando fuere el caso y (vi)* ***referir la modalidad en la que solicita su reproducción y/o entrega, esto es: copia física, copia magnética, correo electrónico, entre otros****". (Negrilla fuera del texto).*

@Supertransporte

Disco compacto (CD-DVD suministrado por la Superintendencia)	Quinientos doce pesos ($512) IVA incluido.

Tenga en cuenta que en los casos donde quiera la reproducción mediante medios magnéticos, usted podrá aportar el medio magnético o unidad extraíble como respuesta a este radicado o en caso contrario, deberá sufragar el costo de reproducción antes señalado.

Dicho lo anterior, se le informa que el expediente de la Resolución 4735 de 2021 cuenta con un total de 1.623 páginas, por lo cual el valor de la copia corresponde **275.910** pesos.

Así pues, para realizar el pago usted podrá obtener el cupón de pago ingresando en la pagína oficial de la Superintendencia de Transporte https://www.supertransporte.gov.co/. en el módulo de Atención y Servicios a la Ciudadanía, seleccionando TRÁMITES Y CONSULTAS. Allí encontrará en la parte inferior el link FOTOCOPIAS – REINTEGROS. GENERACIÓN DE CUPONES DE PAGO, y deberá diligenciar el formato con los datos requeridos para finalmente generar el cupón de pago con código de barras, el cual deberá ser cancelado en la entidad bancaria correspondiente y dentro del plazo señalado.

Una vez efectué la consignación por el valor total de los folios solicitados, deberá remitir una copia de esta al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, con el DUVAN ANDRES PUERTO, relacionando el número de radicado del asunto y de este oficio junto con la dirección física, esto con el fin de hacer la remisión de las copias.

En cuanto al numeral 2 de su solicitud relacionada con la revisión física del expediente, es importante mencionar que en consonancia con la información suministrada por la Dirección de Investigaciones de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, *"el expediente está disponible para la correspondiente consulta a partir del día viernes 28 de octubre de 2022 y hasta el 04 de noviembre, en las instalaciones de la Superintendencia de Transporte, Grupo de Relacionamiento con el ciudadano.*". Así las cosas, las oficinas se encuentran ubicadas en la Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. Torre 3 piso 1, en donde podrá acercarse en el horario de atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. - 4:00 p.m. y así realizar la consulta.

Finalmente, en relación con el numeral 3 donde solicita copia autentica de las constancias que trata el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[2], se indica que acorde con lo dispuesto por el artículo 244 de Código

[2] "ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.
La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

@Supertransporte

General del Proceso[3] y al artículo 25 del Decreto 19 de 2012 corregido por el artículo 1 del Decreto 53 de 2012[4], los documentos públicos se presumen auténticos y no requieren autenticación, por lo que dichas actuaciones solicitadas ya se encuentran incluidas en la información emitida en la respuesta del numeral 1 del presente oficio (ya sea remitido el expediente de manera electrónica o física).

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Proyectó: Paula L. Agudelo
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

@Supertransporte

[3] "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.
Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.
También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.
Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.
La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.
Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones".

[4] "ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.
Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas por sus otorgantes ante el Secretario de la respectiva Cámara.
Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".